



EQUIDAD

Compañía de Seguros S. A.

FIANZA

De:	CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	No.	FI-CC-2305-0
Afianzado:	ASOCIACION CIVIL CONSTRUYENDO UNIDOS		
Dirección:	COL. VILLAS EL TABLON, CASA N.13 DEL BLOQUE B, TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZAN, HONDURAS.		
RTN:	08019015742207	Teléfono:	3184-6177/9640-5715
La responsabilidad de la Fianza es hasta L.3,870,116.16 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CIENTO DIECISÉIS LEMPIRAS CON 16/100)			

Equidad Compañía de Seguros S.A., en el ejercicio de la autorización concedida por la Secretaría de Finanzas, Banco Central de Honduras, Leyes y Reglamentos de la República de Honduras, se constituye Fiadora Solidaria de:

AFIANZADO:	ASOCIACION CIVIL CONSTRUYENDO UNIDOS
BENEFICIARIO:	LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL (SEDIS)
MONTO AFIANZADO HASTA:	L.3,870,116.16 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CIENTO DIECISÉIS LEMPIRAS CON 16/100)
VIGENCIA:	1 AÑO(S)
DESDE:	3 DE MARZO DE 2021 AL MEDIODÍA
HASTA:	3 DE MARZO DE 2022 AL MEDIODÍA
CONCEPTO:	Para garantizar el cumplimiento de contrato a la ejecución del proyecto: "CONVENIO N.032-SEDIS-2021, CONVENIO DE COOPERACION CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL (SEDIS) Y ASOCIACION CIVIL CONSTRUYENDO UNIDOS (ACCU) ORIENTADO A EJECUTAR ACCIONES EN CONJUNTO PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS ESTANDARES DE CALIDAD DE VIDA, GENERACION DE EMPLEO Y CRECIMIENTO DEL SECTOR MENOS BENEFICIADO DE ESCASOS RECURSOS DEL PAIS A TRAVEZ DEL PROGRAMA VIDA MEJOR".
LA PRESENTE GARANTIA SE HARA EFECTIVA A SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL (SEDIS), ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO.	

TEGUCIGALPA M. D. C., 18 de julio de 2023


EQUIDAD
Compañía de Seguros, S.A.
GERENCIA GENERAL

FIRMA AUTORIZADA

Oficina Principal:

Colonia Lomas del Guijarro, Residencial El Triángulo, Bl.5, Lote C, 1/2
cuadra arriba del Ministerio Público, Tegucigalpa, M. D. C.
Teléfonos: (504)2239-1881 **Fax:** (504)2239-1867, 2239-1859

Oficina Regional:

Bo. Guamilito, No. 56, 2a. Ave., N. E. 7 y 8 calle, San Pedro Sula
Teléfonos: 2552-6139, 2552-6153, 2558-0106, 2553-5758



EQUIDAD

Compañía de Seguros S. A.

CONDICIONES GENERALES

1º RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA: La responsabilidad de la Compañía se configura si EL AFIANZADO resulta legalmente responsable del incumplimiento de la obligación garantizada en la presente fianza. La responsabilidad de la COMPAÑÍA no excederá en ningún caso del valor total afianzado y se hará exigible sólo con respecto al incumplimiento en que incurra EL AFIANZADO durante la vigencia de la Fianza, y el reclamo deberá ser presentado dentro de ella, caso contrario no tendrá valor ni efecto.

2º ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD: Es entendido que la garantía otorgada en los términos de esta fianza protege al BENEFICIARIO contra el incumplimiento de las obligaciones contractuales garantizadas, y en ningún caso, contra otros perjuicios o daño, aunque se originen directa o indirectamente en dicho incumplimiento.- En caso de existir otra garantía, fianza u otro título garantizando el mismo concepto o contrato cubierto por la presente fianza, el Beneficiario deberá ejecutar dicha garantía, fianza ó título antes de afectar la fianza emitida por Equidad Compañía de Seguros S.A.

3º FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: La fuerza mayor o el caso fortuito eximen de responsabilidad a LA COMPAÑÍA si de acuerdo con los principios generales de derecho exoneran de responsabilidad al AFIANZADO. En caso contrario, la fuerza mayor o el caso fortuito, darán lugar a una ampliación del plazo para ejecutar el contrato cuyo cumplimiento se garantiza, o a un cambio en sus modalidades de acuerdo con las circunstancias especiales que la fuerza mayor o el caso fortuito hayan creado.

4º NULIDADES: Vician de nulidad la presente Fianza, las afirmaciones falsas o las omisiones maliciosas en que haya incurrido EL BENEFICIARIO para inducir a la COMPAÑÍA a la concesión de esta garantía. Tendrán el mismo efecto las omisiones o falsedades del AFIANZADO si se han hecho con la complicidad del BENEFICIARIO o con su consentimiento.

5 MODIFICACIONES AL CONTRATO: La responsabilidad de LA COMPAÑÍA cesara en caso de introducirse sin su conformidad expresa, modificaciones al contrato cuyo cumplimiento se garantiza.

6º PROHIBICION DE TRANSFERIR: Como quiera que la presente Fianza ha sido expedida en consideración a las declaraciones y personas del AFIANZADO Y BENEFICIARIO, no es aceptable para la compañía la cesión o transferencia de la presente Fianza, sin consentimiento escrito de la COMPAÑÍA.

En caso de contravenir esta disposición, esta Fianza quedará automáticamente cancelada y LA COMPAÑÍA será responsable sólo por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

7º AVISO DE INCUMPLIMIENTO: Si se descubriere que el AFIANZADO ha incumplido en alguna forma el contrato y que este incumplimiento pueda dar origen a indemnización por parte de LA COMPAÑÍA, deberá dársele a ésta, aviso por escrito de tal hecho, a más tardar en el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que se haya tenido conocimiento de dicho incumplimiento. Si la falta de este aviso colocare a LA COMPAÑÍA en condiciones que la imposibiliten para obtener el reembolso de las sumas que debe pagar por concepto del incumplimiento, La Compañía podrá abstenerse de efectuar dicho pago mientras aquellas condiciones subsistan. El BENEFICIARIO: Se obliga, una vez conocido el incumplimiento, a suspender todos los pagos al AFIANZADO y a retenerlos hasta que definan las responsabilidades consiguientes. El documento de incumplimiento deberá contener el detalle del mismo, de conformidad al Art. 109 de la Ley de Contratación del Estado.

8º SANCIONES PECUNIARIAS O ECONOMICAS: La presente Fianza no ampara las sanciones pecuniarias o económicas impuestas al afianzado. En consecuencia tales sanciones serán a cargo del AFIANZADO y no podrá solicitarse hacerse efectiva a LA COMPAÑÍA.

9° RESPONSABILIDAD CIVIL: La presente Póliza no ampara los perjuicios o daños que se causen a terceros con motivo a la ejecución del contrato garantizado

10° INCUMPLIMIENTO DE FIANZAS: Esta Fianza no ampara el incumplimiento originado en la no contratación de cualesquiera otras Fianzas o garantías que hayan sido indicadas en el contrato.

11° PAGO DE INDEMNIZACIÓN: Si durante la vigencia de esta Fianza ocurriere algún incumplimiento del contrato que cause perjuicios al BENEFICIARIO, éste solicitará a LA COMPAÑÍA se haga efectivo, la indemnización correspondiente, con limitación a la suma afianzada. El pago se hará efectivo después de la ejecución del fallo judicial, administrativo o laudo arbitral, a la elección del BENEFICIARIO, que declare el incumplimiento y al recibir LA COMPAÑÍA la comunicación escrita del BENEFICIARIO en que exige el pago, acompañada de una copia auténtica del respectivo fallo. En todo caso en que hubiera lugar al arbitraje, será necesaria la aprobación de LA COMPAÑÍA al nombramiento que el AFIANZADO haga de árbitro. LA COMPAÑÍA, podrá tomar a su cargo el cumplimiento del contrato, caso en el cual se subrogará en los derechos del AFIANZADO contra el BENEFICIARIO. La confesión de la materialidad de un hecho que pudiera hacer el AFIANZADO no se asimilará al reconocimiento de responsabilidad por parte de LA COMPAÑÍA. Los costos del arbitraje serán por cuenta de la parte que solicite el arbitraje.

12° REDUCCION DE LA INDEMNIZACIÓN: Si el BENEFICIARIO, al momento de descubrirse el incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del AFIANZADO por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de dicha deuda, siempre que la deuda sea clara y determinada y no se oponga su compensación a las leyes vigentes. De igual manera cualquier indemnización que deba pagar Equidad Cia. de Seguros, S. A., conforme esta fianza, será reducida en la misma proporción al grado de ejecución o avance del contrato u obra garantizada, de acuerdo a la inversión del anticipo, o de acuerdo a la afectación de la calidad de la obra, según sea el caso.

13° OTRAS FIANZAS (COAFIANZAMIENTOS): En caso de existir, en el momento del incumplimiento otras Fianzas de cumplimiento en relación con el mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los afianzadores en proporción a las cuantías de sus respectivas participaciones, sin exceder de la suma afianzada bajo este contrato.

14° SUBROGACION Y CESION DE ACCIONES: Cubierta que sea alguna suma por concepto de la Garantía a que se refiera la presente Fianza LA COMPAÑÍA se subroga en los derechos y privilegios del BENEFICIARIO contra las personas responsables hasta concurrencia de la suma pagada por la COMPAÑÍA. El Afianzado se obliga con LA COMPAÑÍA a extender a su favor documento de cesión, y a cooperar por todos los medios a su alcance, para obtener el reembolso, bien sea judicial o extrajudicialmente, de la suma pagada por LA COMPAÑÍA. Cualquiera que hayan sido las circunstancias en que el pago se haya realizado, EL AFIANZADO acepta de una vez como prueba plena de deuda exigible a su cargo el documento suscrito por EL BENEFICIARIO en el que éste de por recibida alguna suma por concepto del seguro a que se refiere la presente Fianza. EL AFIANZADO se obliga a reembolsar a LA COMPAÑÍA dicha suma inmediatamente, más los intereses comerciales correspondientes, sin necesidad de requerimientos previo judiciales o extrajudiciales ni de notificación personal del documento antes mencionado.

15° VIGILANCIA E INSPECCIÓN: LA COMPAÑÍA queda facultada para supervisar al AFIANZADO en la ejecución del contrato que constituye el objeto de esta Fianza y para exigir igual vigilancia de parte del BENEFICIARIO. En desarrollo de esta facultad, y cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá inspeccionar los libros, documentos o papeles tanto del AFIANZADO como los del BENEFICIARIO, que tenga relación con el contrato garantizado por la presente Fianza.

16° DISPOSICIONES INCORPORADAS: Las condiciones y términos pactado en esta fianza constituyen y las materias y aspectos no previstos en este contrato, se aplicara lo dispuesto en el Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguro y Reaseguro y demás leyes de la República de Honduras

17° CLAUSULAS INCOMPATIBLES: Si existiere incompatibilidad entre lo dispuesto en el contrato garantizado y las cláusulas de esta Fianza, prevalecerán las cláusulas generales de la Fianza y las particulares que se le hayan adicionado.